

Anexo II (a)

DECRETO 113/2020, DE 8 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 98/2019, DE 12 DE FEBRERO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	Memoria justificativa necesidad y oportunidad.
2	Memoria económica.
3	Anexos I a IV para aquellos supuestos de proyectos o propuestas de actuación cuya incidencia económica-financiera sea igual a cero.
4	Acuerdo de inicio.
5	Informe de la Secretaría General Técnica.
6	Informe de la Secretaría General para la Administración Pública.
7	Informe del Gabinete Jurídico.
8	Informe de la Dirección General de Presupuestos.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto.

Fdo.: Manuel Alejandro Cardenete Flores
Viceconsejero de Turismo, Regeneración,
Justicia y Administración Local



FIRMADO POR	MANUEL ALEJANDRO CARDENETE FLORES	10/09/2020 14:24:33	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	KWMFJUZPQ5E8MFR8LLTX75FW2A0SN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 98/2019, DE 12 DE FEBRERO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL.

A los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se emite la presente memoria justificativa de la necesidad y oportunidad del proyecto de disposición citado en el encabezamiento:

A. Juicio de oportunidad y ordenación del proyecto.

La modificación del Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, viene motivada por una doble necesidad.

En primer lugar, el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en virtud del que se modifica la estructura organizativa dispuesta por el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, procede a la redistribución de ciertas competencias entre distintas Consejerías con el fin de mejorar la agilidad y eficacia, impulsar las actuaciones en materia de cambio climático y energía, fortalecer la políticas de formación y empleo de la juventud, impulsar la actividad empresarial reforzando la estrategia industrial y minera, concentrar las políticas en materia digital y migratoria y de gestión de centros residenciales de personas mayores como consecuencia de la situación generada por el coronavirus COVID-19, así como la adscripción de entidades a diversas Consejerías.

En este sentido, el mencionado Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, establece en su artículo 3 que corresponden a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local las competencias que actualmente tiene atribuidas, salvo las de coordinación de políticas migratorias que se asignan a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

El Decreto 98/2019, de 12 de febrero, atribuye a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local las competencias relativas a la coordinación de políticas migratorias, por lo que, con el objeto de adaptarlo al citado Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, es necesario proceder a su modificación, mediante la supresión de los apartados que hagan referencia a dicha materia.

En segundo lugar, si bien no afecta a las competencias que actualmente ostenta la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local en materia de violencia de género, determinadas en el artículo 1.g) del referido Decreto 98/2019, de 12 de febrero, concretamente "las relativas a violencia de género que guarden relación directa con la Administración de Justicia", razones de oportunidad y clarificación de los títulos competenciales en esta materia hacen conveniente una mayor concreción de dichas competencias en el ámbito específico atribuido a esta Consejería.



Plaza Nueva, 4 41001 - Sevilla
Teléfono: 955 065 100 - Fax: 955 542 506

FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	04/09/2020 19:21:17	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	KWMFJMZHAB6AJDLSRDZ5LYE2PZVVP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Así pues, se introducen nuevos apartados en la relación de competencias de la Secretaría General para la Justicia y de los centros directivos adscritos a la misma, derivados directamente de la atribución que la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, realiza en la Consejería competente en materia de Justicia así como competencias directamente relacionadas con la Administración de Justicia, concretamente en sus artículos 21 (formación en el ámbito judicial), 35 (asistencia letrada), 36 (Juzgados de violencia sobre la mujer), 37 (Unidades de valoración integral de la violencia de género), 57 ter (Punto de coordinación de las órdenes de protección) y 60 (Protocolos de actuación).

B. Juicio de legalidad.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en el apartado segundo de su artículo 133 que la Administración de la Junta de Andalucía desarrollará la gestión ordinaria de sus actividades a través de sus servicios centrales y periféricos, añadiendo su apartado tercero que todos los órganos encargados de la prestación de servicios o de la gestión de competencias y atribuciones de la Comunidad Autónoma dependen de ésta y se integran en su Administración.

De esta forma, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone en su artículo 13 que, bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, las Consejerías y las agencias administrativas se componen de órganos y unidades administrativas, definiendo a los órganos administrativos como unidades administrativas a las que se atribuyan funciones que tengan efectos frente a terceros o cuya actuación tenga carácter preceptivo. Por su parte, su artículo 16 contiene una clasificación de los órganos administrativos, siendo órgano superior la Consejería y órganos directivos centrales la Viceconsejería, Secretaría General, Secretaría General Técnica y Dirección General.

De acuerdo con el artículo 21 del mismo texto legal, los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía se crean, modifican y suprimen por decreto del Consejo de Gobierno, sin perjuicio del régimen establecido para los órganos colegiados.

El artículo 23 establece que la Administración de la Junta de Andalucía se organiza en Consejerías, a las que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad. Conforme al artículo 24, la organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales. Podrán crearse, además, Secretarías Generales. Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno. A alguno de estos órganos se podrán adscribir entidades públicas vinculadas o dependientes de la Consejería que desarrollen sus funciones en su ámbito competencial.

Finalmente, también puede mencionarse al artículo 27.19 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que enumera entre las competencias que le corresponden al Consejo de Gobierno la de aprobar la estructura orgánica de las Consejerías y de sus organismos autónomos, así como la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos. Una competencia que se ejerce a propuesta del



Plaza Nueva, 4 41001 - Sevilla
Teléfono: 955 065 100 - Fax: 955 542 506

FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	04/09/2020 19:21:17	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	KWMFJMZHAB6AJDLSRDZ5LYE2PZVVP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Consejero de Turismo, Regeneración Justicia y Administración Local de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.3 de la citada ley.

C. Contenido.

El objeto del proyecto normativo es el de modificar el Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, en los términos previstos en el apartado A.

D. Tabla de vigencias.

Con la aprobación de la norma quedarán derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el Decreto.

E. Actuaciones previas.

En el procedimiento de elaboración de esta norma se deberá seguir el procedimiento previsto para la aprobación de los decretos de estructura contenido en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, así como los trámites que se establecen en los artículos 44 y 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Igualmente, en el ejercicio de la potestad reglamentaria se habrá de tener en cuenta lo recogido en los artículos 128 a 133 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Finalmente, al tratarse de una norma de carácter organizativo de la Administración de la Junta de Andalucía, que será dictada de acuerdo con su potestad de autoorganización reconocida en el Estatuto de Autonomía, en el procedimiento de elaboración de la norma se prescindirá de los trámites de consulta, audiencia e información públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 45.1.e) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

F. Exigencias técnicas.

La norma no requiere la creación o desarrollo de una aplicación informática para su efectiva implantación. Tampoco prevé ningún procedimiento administrativo que pueda iniciarse o tramitarse telemáticamente.

G. Derechos de la infancia.

Se adjunta informe justificativo sobre la no repercusión del proyecto de disposición de carácter general en los derechos de la infancia.



EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
Antonio Morilla Frías

Plaza Nueva, 4 41001 - Sevilla
Teléfono: 955 065 100 - Fax: 955 542 506

FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	04/09/2020 19:21:17	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	KWMFJMZHALB6AJDLSRDZ5LYE2PZVVP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 98/2019, DE 12 DE FEBRERO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL.

A los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria y el informe con incidencia económico-financiera, se elabora la presente memoria económica del proyecto de disposición citado en el encabezamiento:

La modificación del Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, viene motivada por una doble necesidad.

En primer lugar, el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en virtud del que se modifica la estructura organizativa dispuesta por el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, procede a la redistribución de ciertas competencias entre distintas Consejerías, con el fin de mejorar la agilidad y eficacia, impulsar las actuaciones en materia de cambio climático y energía, fortalecer la políticas de formación y empleo de la juventud, impulsar la actividad empresarial reforzando la estrategia industrial y minera, concentrar las políticas en materia digital y migratoria y de gestión de centros residenciales de personas mayores como consecuencia de la situación generada por el coronavirus COVID-19, así como la adscripción de entidades a diversas Consejerías.

En este sentido, el mencionado Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, establece en su artículo 3 que corresponden a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local las competencias que actualmente tiene atribuidas, salvo las de coordinación de políticas migratorias que se asignan a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

El Decreto 98/2019, de 12 de febrero, atribuye a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local las competencias relativas a la coordinación de políticas migratorias, por lo que, con el objeto de adaptarlo al citado Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, es necesario proceder a su modificación, mediante la supresión de los apartados que hagan referencia a dicha materia.

En segundo lugar, si bien no afecta a las competencias que actualmente ostenta la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local en materia de violencia de género, determinadas en el artículo 1.g) del referido Decreto 98/2019, de 12 de febrero, concretamente "las relativas a violencia de género que guarden relación directa con la Administración de Justicia", razones de oportunidad y clarificación de los títulos competenciales en esta materia hacen conveniente una mayor concreción de dichas competencias en el ámbito específico atribuido a esta Consejería.



Plaza Nueva, 4 41001 - Sevilla
Teléfono: 955 065 100 - Fax: 955 542 506

FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	04/09/2020 19:21:17	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	KWMFJV9Z4SG9DT33R2M7PNZ854PGE4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Así pues, se introducen nuevos apartados en la relación de competencias de la Secretaría General para la Justicia y de los centros directivos adscritos a la misma, derivados directamente de la atribución que la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, realiza en la Consejería competente en materia de Justicia así como competencias directamente relacionadas con la Administración de Justicia, concretamente en sus artículos 21 (formación en el ámbito judicial), 35 (asistencia letrada), 36 (Juzgados de violencia sobre la mujer), 37 (Unidades de valoración integral de la violencia de género), 57 ter (Punto de coordinación de las órdenes de protección), y 60 (Protocolos de actuación).

La norma no requiere la creación o desarrollo de una aplicación informática para su efectiva implantación. Tampoco prevé ningún procedimiento administrativo que pueda iniciarse o tramitarse telemáticamente.

Por tanto, a los efectos previstos en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria y el informe con incidencia económico-financiera, la disposición no supondrá incremento de gasto público alguno.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
Antonio Morilla Frías



Plaza Nueva, 4 41001 - Sevilla
Teléfono: 955 065 100 - Fax: 955 542 506

FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	04/09/2020 19:21:17	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	KWMFJV9Z4SG9DT33R2M7PNZ854PGE4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

ANEXOS I A IV PARA AQUELLOS SUPUESTOS DE PROYECTOS O PROPUESTAS DE ACTUACIÓN CUYA INCIDENCIA ECONÓMICA-FINANCIERA SEA IGUAL A CERO

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, y al objeto de que se emita el preceptivo informe económico-financiero en referencia al proyecto de DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 98/2019, DE 12 DE FEBRERO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL se comunica lo siguiente:

La evaluación de la incidencia económica-financiera del mencionado proyecto tiene como resultado un valor económico igual a cero en todos los apartados de los Anexos I a IV referidos en la disposición transitoria segunda del Decreto 162/2006, de 12 de setiembre.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
Antonio Morilla Frías



Plaza Nueva, 4 41001 - Sevilla
Teléfono: 955 065 100 - Fax: 955 542 506

FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	04/09/2020 19:21:17	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	KWMFJ7SNGDZK4G8TJ7V47SUD2U6Z4S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 98/2019, DE 12 DE FEBRERO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, entendiéndolo oportuna la elaboración de la disposición que a continuación se indica, y en uso de las facultades que tengo conferidas,

ACUERDO

Ordenar el inicio del procedimiento para la elaboración del proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.

EL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y CONSEJERO
DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL
Juan Antonio Marín Lozano



Avda. de Roma, s/n. (Palacio de San Telmo)
41013 Sevilla.
Teléf. 955 035 500 Fax 955 035 294

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	04/09/2020 22:26:23	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	KWMFJXBHBT52BWRKBWZ47TRADKE6J8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME PRECEPTIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 98/2019, DE 12 DE FEBRERO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL.

Expediente 2020-040-054.

ANTECEDENTES

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se procede a emitir el correspondiente informe preceptivo por parte de esta Secretaría General Técnica sobre el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.

El presente informe se emite en virtud de la competencia en materia de asistencia jurídica atribuida a esta Secretaría General Técnica por los artículos 29.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y 9.a) del propio Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local. El artículo 9.g) del precitado Decreto determina que es competencia de la Secretaría General Técnica emitir el informe preceptivo en la tramitación de todas las disposiciones de carácter general.

Se pone de manifiesto que, de acuerdo con el artículo 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este informe tiene carácter no vinculante.

Analizado el borrador remitido (Borrador de 4 de septiembre de 2020), se estima conveniente realizar las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. Marco normativo. Competencia y rango normativo.

I.- El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en el apartado segundo de su artículo 133 que la Administración de la Junta de Andalucía desarrollará la gestión ordinaria de sus actividades a través de sus servicios centrales y periféricos, añadiendo su apartado tercero que todos los órganos encargados de la prestación de servicios o de la gestión de competencias y atribuciones de la Comunidad Autónoma dependen de ésta y se integran en su Administración.

De esta forma, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (LAJA), dispone en su artículo 13 que, bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, las Consejerías y las agencias administrativas se componen de órganos y unidades administrativas, definiendo a los órganos administrativos como unidades administrativas a las que se atribuyan funciones que tengan efectos frente a terceros o cuya actuación tenga carácter preceptivo. Por su parte, el artículo 16 contiene una clasificación de los órganos administrativos, estableciendo que es órgano superior la Consejería y son órganos directivos centrales la Viceconsejería, Secretaría General, Secretaría General Técnica y Dirección General. Asimismo,

FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	06/09/2020 16:52:13	PÁGINA 1/6
	MARIA GONZALEZ TORO	06/09/2020 14:52:50	
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ	06/09/2020 14:30:51	
VERIFICACIÓN	KWMFJ4KCRJUVX5HEDT2D42V6RU26T3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

identifica como órganos directivos periféricos a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, a la Delegación Provincial de la Consejería y, en su caso, a la Delegación Territorial.

De acuerdo con el artículo 21 del mismo texto legal, los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía se crean, modifican y suprimen por decreto del Consejo de Gobierno, sin perjuicio del régimen establecido para los órganos colegiados.

Por lo que respecta la organización central de la Administración de la Junta de Andalucía, el artículo 23 de la LAJA dispone que ésta se organiza en Consejerías, a las que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad. Conforme al artículo 24, la organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales, aunque podrán crearse, además, Secretarías Generales. Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno. A alguno de estos órganos se podrán adscribir entidades públicas vinculadas o dependientes de la Consejería que desarrollen sus funciones en su ámbito competencial.

En virtud del Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, se ha modificado la estructura organizativa dispuesta por el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

Como consecuencia de ello, se ha llevado a cabo una redistribución de ciertas competencias entre distintas Consejerías con el fin de mejorar la agilidad y eficacia de la Administración de la Junta de Andalucía, impulsar las actuaciones en materia de cambio climático y energía, fortalecer la políticas de formación y empleo de la juventud, impulsar la actividad empresarial reforzando la estrategia industrial y minera, concentrar las políticas en materia digital y migratoria y de gestión de centros residenciales de personas mayores como consecuencia de la situación generada por el coronavirus COVID-19. También se ha efectuado la adscripción de entidades a diversas Consejerías.

Por lo que respecta al ámbito de competencias de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, el artículo 3.1 del mencionado Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, dispone que *“Corresponden a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local las competencias que actualmente tiene atribuidas, salvo las de coordinación de políticas migratorias que se asignan a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior”*.

De esta manera, se hace necesario modificar el Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, al objeto de suprimir cualquier referencia a dichas competencias en materia de coordinación de políticas migratorias.

Asimismo, si bien la nueva distribución de competencias no afecta a las que ya ostenta la Consejería en materia de violencia de género que guarden relación directa con la Administración de Justicia, razones de oportunidad y clarificación de los títulos competenciales en esta materia hacen conveniente una mayor concreción de dichas competencias en el ámbito específico atribuido a esta Consejería.

II.- Respecto a la **competencia** para el dictado del Decreto, el Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre la organización y estructura de sus

FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	06/09/2020 16:52:13	PÁGINA 2/6
	MARIA GONZALEZ TORO	06/09/2020 14:52:50	
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ	06/09/2020 14:30:51	
VERIFICACIÓN	KWMFJ4KCRJUVX5HEDT2D42V6RU26T3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

instituciones de autogobierno (artículo 46.1ª), así como sobre la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos (artículo 47.1).

Tal como quedó expuesto en el apartado anterior, el artículo 24.1 de la LAJA establece que la estructura orgánica de las Consejerías se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno.

También podría mencionarse al artículo 27.19 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que enumera entre las competencias que le corresponden al Consejo de Gobierno la de aprobar la estructura orgánica de las Consejerías y de sus organismos autónomos, así como la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos. Una competencia que se ejerce a propuesta del Consejero de Turismo, Regeneración Justicia y Administración Local de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.3 de la citada ley.

De este modo, el Consejo de Gobierno está legitimado para adoptar, a propuesta del Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejero de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, la disposición objeto del presente informe.

III.- Por lo que se refiere al **rango normativo**, el artículo 46.2 de la precitada Ley 6/2006, de 24 de octubre, dispone que adoptarán la forma de Decreto las decisiones del Consejo de Gobierno que aprueben normas reglamentarias.

Por todo lo anterior, se obtiene un pronunciamiento favorable respecto de la competencia que se ejerce y el rango normativo utilizado.

Segunda. Tramitación.

En el procedimiento de elaboración de esta norma reglamentaria se deben seguir los trámites que se establecen en los artículos 44 y 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en sus normas complementarias y de desarrollo.

Igualmente, en el ejercicio de la potestad reglamentaria se ha de tener en cuenta lo recogido en los artículos 127 a 133 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De esta manera, consta en el expediente de tramitación de este decreto la siguiente documentación, toda ella suscrita por el Secretario General Técnico con fecha de 4 de septiembre de 2020:

- a) Propuesta de Acuerdo de Inicio.
- b) Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad del proyecto de Decreto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En la misma se justifica que, por tratarse de una norma de carácter organizativo interno de la Administración de la Junta de Andalucía que no afecta a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, en el procedimiento de elaboración de la norma se prescindirá de los trámites de

FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	06/09/2020 16:52:13	PÁGINA 3/6
	MARIA GONZALEZ TORO	06/09/2020 14:52:50	
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ	06/09/2020 14:30:51	
VERIFICACIÓN	KWMFJ4KCRJUVX5HEDT2D42V6RU26T3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

consulta, audiencia e información públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 45.1.e) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

Asimismo, consta en el expediente una Memoria específica relativa a la no necesidad del trámite de consulta pública previa

- c) Memoria económica, de conformidad con lo establecido en el precitado artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, así como en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.
- d) Memoria de adecuación a los principios de buena regulación del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
- e) Informe de Evaluación del Impacto de Género, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la igualdad de género en Andalucía, así como en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- f) Informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia, a tenor de lo establecido por el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, desarrollada por el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.
- g) Informe de valoración de cargas administrativas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- h) Anexo I de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia, relativo a los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, la unidad de mercado y las actividades económicas, en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.

Por Acuerdo del Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejero de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local fechado a 4 de septiembre de 2020, se procedió a la iniciación del expediente para la tramitación y aprobación de la presente disposición de carácter general.

Durante la tramitación del procedimiento de elaboración de esta norma reglamentaria se han solicitado los siguientes informes preceptivos:

- a) Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género (artículo 4 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género).

FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	06/09/2020 16:52:13	PÁGINA 4/6
	MARIA GONZALEZ TORO	06/09/2020 14:52:50	
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ	06/09/2020 14:30:51	
VERIFICACIÓN	KWMFJ4KCRJUVX5HEDT2D42V6RU26T3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

- b) Informe del Servicio de Organización y Simplificación Administrativa de la Secretaría General de Administración Pública de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior (artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía).
- c) Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea (artículo 2.3 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera).

Finalmente, se recuerda que, una vez emitido este Informe, para completar la tramitación del procedimiento de aprobación del presente Decreto habrá de consultarse preceptivamente al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de acuerdo con los artículos 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

Tercera. Objeto y estructura del proyecto normativo.

El presente proyecto normativo tiene por **objeto** modificar el Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.

Se **estructura** en un preámbulo o introducción, una parte dispositiva que cuenta con un artículo único, en virtud del cual se introducen modificaciones en el Decreto antes mencionado, y una parte final compuesta por una disposición adicional única, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única y una disposición final única.

Cuarta. Comentarios al contenido.

I.- A la parte dispositiva.

1.- Al articulado.

- **Artículo único. *Modificación del Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.***
- Cardinal Uno.

En la modificación del artículo 1 del Decreto de estructura, la letra f) debería referirse al Estatuto de Autonomía «para» Andalucía.

Por otra parte, en la letra ñ) se menciona a la “*Comisión Interdepartamental sobre la Comunicación Social y Relaciones con el Parlamento a la que se refiere la disposición final primera del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior*”. Se advierte que a esta Comisión se refiere la disposición adicional primera del referido Decreto, al menos en su redacción actualmente vigente.

FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	06/09/2020 16:52:13	PÁGINA 5/6
	MARIA GONZALEZ TORO	06/09/2020 14:52:50	
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ	06/09/2020 14:30:51	
VERIFICACIÓN	KWMFJ4KCRJUVX5HEDT2D42V6RU26T3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

- Cardinal Cuatro.

En la modificación del artículo 8.1 del Decreto de estructura, la letra c) emplea la terminología de “secretarios judiciales”. Se recuerda que el Cuerpo de Secretarios Judiciales pasó a denominarse Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia tras la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Salvo mejor criterio fundado en derecho, es cuanto nos cumple informar.

El Asesor Técnico

Fdo.: Manuel Rodríguez Ruiz

Conforme,
La Jefa del Servicio de Legislación y Recursos

Fdo.: María González Toro

V.Bº: El Secretario General Técnico

Fdo.: Antonio Morilla Frías

FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	06/09/2020 16:52:13	PÁGINA 6/6
	MARIA GONZALEZ TORO	06/09/2020 14:52:50	
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ	06/09/2020 14:30:51	
VERIFICACIÓN	KWMFJ4KCRJUVX5HEDT2D42V6RU26T3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

52.60.2020

INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 98/2019, DE 12 DE FEBRERO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL.

El 4 de septiembre de 2020, se recibe para informe el referido proyecto de decreto, remitido por la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.

I.- COMPETENCIA.

El presente informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 5.3, n) del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior y acorde ello con lo dispuesto en la disposición transitoria primera -denominada subsistencia de estructuras vigentes- del Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

II.- CONTENIDO DEL PROYECTO.

El proyecto de decreto está compuesto por un artículo único cuyo objeto radica en la modificación del Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, con el fin de adaptarlo a lo dispuesto en el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías (en adelante, Decreto del Presidente 3/2020). Asimismo, cuenta con una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, una derogatoria y una disposición final.

Junto al proyecto no se acompaña ningún otro documento.

III.- CONSIDERACIONES.

Analizado el texto del proyecto, y en el ámbito de las competencias atribuidas a esta Secretaría General por las normas arriba referenciadas, se emiten las siguientes consideraciones:

Código:	43CVe918QTXPMDheLCUqfOCj9VuyKT	Fecha	07/09/2020
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/2



1. Con carácter preliminar, el texto propuesto responde al dictado del Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, en cuyo artículo 3 determina que corresponden a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local las competencias que actualmente tiene atribuidas, salvo las de coordinación de políticas migratorias que se asignan a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

Asimismo, establece que se mantienen las entidades que actualmente tiene adscritas la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.

Conforme a ello, mediante la modificación propuesta se procede a la supresión de los apartados del Decreto 98/2019, de 12 de febrero, que hacen referencia a la coordinación de políticas migratorias.

Por otra parte, la parte expositiva del proyecto expresa que el artículo 1 del Decreto 98/2019, de 12 de febrero, establece que corresponde a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, las competencias relativas a violencia de género que guarden relación directa con la Administración de Justicia. No obstante, esta previsión no encuentra desarrollo en el resto del articulado, por lo que se considera necesario clarificar y desarrollar de forma expresa estas competencias y su atribución a los diferentes centros directivos de la Consejería.

2. En el párrafo cuarto de la parte expositiva, debe modificarse la frase *“por lo que se considera necesario clarificar y disponer de forma expresa desarrollar estas competencias y su atribución a los diferentes centros directivos de la Consejería”*, a fin de que guarde la coherencia debida.

3. En el apartado cuatro, en relación al artículo 8.1 c), debe modificarse la cita que se realiza a los “secretario judiciales”.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 440 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo correcto es referirse a “letrados de la Administración de Justicia”.

4. En la disposición adicional única, relativa a la habilitación para la ejecución, se hace ver que no figura el párrafo relativo a la habilitación a la Consejería competente en materia de hacienda a la distribución de créditos del presupuesto de aquellos programas presupuestarios que deban ser compartidos por diferentes Consejerías, mediante las adaptaciones técnicas que procedan para adecuar los créditos presupuestarios, según lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020.

LA SECRETARIA GENERAL PARA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Ana María Vielba Gómez.

Código:	43Cve918QTXPMDheLCUqfOCj9VuyKT	Fecha	07/09/2020
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/2



INFORME SSPI00102/2020. PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 98/2019, DE 12 DE FEBRERO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Asunto: Decreto. Modificación de la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía.
Naturaleza Jurídica: reglamento organizativo. Observaciones de redacción en la parte expositiva.

Remitido por de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, el proyecto de Decreto referenciado, para la emisión de informe, conforme al artículo 78.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se emite el mismo con base en los

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Con fecha 5 de septiembre de 2020 se ha solicitado con carácter urgente informe preceptivo de este Gabinete Jurídico sobre el proyecto de Decreto por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, acompañándose la siguiente documentación:

- Texto del proyecto de Decreto.
- Propuesta de acuerdo de inicio.
- Acuerdo de Inicio.
- Memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación.
- Memoria justificativa de la necesidad y oportunidad del proyecto. En la misma se justifica que, por tratarse de una norma de carácter organizativo interno de la Administración de la Junta de Andalucía que no afecta a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, en el procedimiento de elaboración de la norma se prescindirá de los trámites de consulta, audiencia e información públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 45.1.e) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- Memoria económica.



FIRMADO POR	ALICIA RUIZ DE CASTRO CACERES	08/09/2020 14:03:08	PÁGINA 1/10
VERIFICACIÓN	KWMFJGACWBKNQZX6Q593NU78GQG07M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Memoria específica relativa a la no necesidad del trámite de consulta pública previa.
- Informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia.
- Informe de evaluación del impacto de género y remisión al Instituto Andaluz de la Mujer.
- Petición de Informe a la Dirección General de Presupuestos.
- Petición de Informe a la Secretaría General de Administración Pública.

Posteriormente, en fecha 7 de septiembre se remite:

- Nuevo texto de Decreto
- Informe de la Secretaría General Técnica.
- Informe de la Secretaría General de Administración Pública.

Se comunica la necesidad de recibir el informe lo más rápidamente posible, a fin de que pueda aprobarse por el Consejo de Gobierno del martes 8 de septiembre de 2020.

SEGUNDO. - Se resalta el carácter preceptivo del presente informe de conformidad con lo previsto en el artículo 78.2.a) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, al tratarse de un proyecto de disposición de carácter general.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El presente informe tiene por objeto el borrador de Decreto por el que se modifica el Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, que nos fue remitido a las 21:30 del día 7 de septiembre de 2020 para que pueda aprobarse en la sesión del Consejo de Gobierno del día 8 de septiembre.

SEGUNDA.- Comenzaremos realizando una breve referencia a la naturaleza jurídica de los decretos de estructura, tipología que no se encuadra entre las



FIRMADO POR	ALICIA RUIZ DE CASTRO CACERES	08/09/2020 14:03:08	PÁGINA 2/10
VERIFICACIÓN	KWMFJGACWBKNQZX6Q593NU78GQG07M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

disposiciones de carácter general, reglamentarias, ejecutivas de las leyes, sino que reviste naturaleza puramente organizativa. Por ello en lo concerniente a la delimitación competencial, este tipo de reglamentos autoorganizativos se encuadran en el ejercicio de la función o potestad ejecutiva, comprensiva de toda la actividad normativa con eficacia exclusivamente interna o *ad intra* sin repercusión *ad extra* respecto de los derechos y obligaciones de terceros (por todas, Vid Sentencias del Tribunal Constitucional 208/1999, 103/1999, 21/1999, 196/1997, 243/1994, 360/1993, 198/1991, 249/1988, 7/1985, 81/1984, 57/1982, 39/1982, 35/1982, 18/1982, 1/1982 y 33/1981).

En este sentido, el proyecto de Decreto remitido no complementa ninguna Ley previa, tampoco la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos respecto de los administrados, ni la pormenoriza o aplica en aspecto alguno en los estrictos términos en que tales conceptos han de interpretarse para que se le pueda otorgar carta de naturaleza de reglamento ejecutivo, sin que, finalmente, pueda entenderse que incorpora un mínimo contenido legal independiente de ordenación de la materia sobre la que versa (organización de un departamento o Consejería), siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración ostenta en su ámbito organizativo interno (STSJ de Madrid de 19 de julio de 2013, Rec. Nº 517/2011).

TERCERA.- Desde el punto de vista competencial, el artículo 46 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado mediante Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo ("EAA", en lo sucesivo)establece que *"Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: 1.ª .La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno"*, añadiendo el artículo 47.1 *"1ª. La estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos"*.

Respecto de la competencia relativa a la libre organización de la propia Administración autonómica, debe advertirse que esta competencia, ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional en diversas ocasiones como algo inherente a la autonomía (STC 227/1988, FJ 24), en tanto que competencia exclusiva tiene como único contenido la potestad para crear, modificar y suprimir los órganos, unidades administrativas o entidades que configuran las respectivas Administraciones autonómicas o dependen de ellas (SSTC 35/1982, 165/1986, 13/1988 y 227/1988).



FIRMADO POR	ALICIA RUIZ DE CASTRO CACERES	08/09/2020 14:03:08	PÁGINA 3/10
VERIFICACIÓN	KWMFJGACWBKNQZX6Q593NU78GQGQ7M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

El propio Tribunal Constitucional ha declarado que “conformar libremente la estructura orgánica de su aparato administrativo” (STC 165/1986, FJ 6.º), establecer cuáles son “*los órganos e instituciones*” que configuran las respectivas Administraciones (STC S 35/1982, FJ 2.º), son decisiones que corresponden únicamente a las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, el Estado debe abstenerse de cualquier intervención en este ámbito (STC S 227/1988), sin perjuicio de la legislación básica en materia de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común.

En relación a las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía que estarían implicadas en la aprobación del presente proyecto, nos remitimos a lo que dijéramos en el Informe , en la medida en que **(i)** que el proyecto de Decreto remitido trata de adecuarse a la nueva distribución realizada por el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en cuyo artículo 3 dispone que corresponden a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local las competencias que actualmente tiene atribuidas, salvo las de coordinación de políticas migratorias¹ que se asignan a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, y **(ii)** que el nuevo Decreto se limita a desarrollar con mayor detalle las competencias relativas a violencia de género que guarden relación directa con la Administración de Justicia que según el artículo 1 del Decreto 98/2019 atribuía a esta Consejería, remitiéndonos a lo que ya se indicaba en el Informe² del Gabinete Jurídico emitido al informar el anterior Decreto 98/2019, respecto de los títulos competenciales que por EAA amparaban dicha atribución.

1 Las competencias de coordinación en materia de políticas migratorias se atribuyeron a la anterior Consejería de Justicia e Interior a partir del Decreto 48/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior, hasta entonces residenciadas en la Consejería de Justicia y Gobernación, y se mantuvieron en el Decreto 214/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior y en el Decreto 98/2019, de 12 de febrero que ahora se modifica.

Con anterioridad al Decreto 48/2012, y a partir del Decreto del Presidente 3/2009, de 23 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, se asignaron a la Consejería de Empleo las funciones comprendidas en la competencia de coordinación de políticas migratorias, que recogía el Decreto 136/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo.

Antes de dicha reestructuración de 2009 (Decreto del Presidente 3/2009) estaban atribuidas a la Consejería de Gobernación.

2 INFORME SSPI000014/19 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL



FIRMADO POR	ALICIA RUIZ DE CASTRO CACERES	08/09/2020 14:03:08	PÁGINA 4/10
VERIFICACIÓN	KWMFJGACWBKNQZX6Q593NU78GQGQ7M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CUARTA.- Con relación al marco jurídico en el que se inscribe el Reglamento cuyo borrador informamos, comenzaremos citando el artículo 5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público ("LRJSP") a tenor del cual:

"1. Tendrán la consideración de órganos administrativos las unidades administrativas a las que se les atribuyan funciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros, o cuya actuación tenga carácter preceptivo.

2. Corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su respectivo ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización.

3. La creación de cualquier órgano administrativo exigirá, al menos, el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Determinación de su forma de integración en la Administración Pública de que se trate y su dependencia jerárquica. b) Delimitación de sus funciones y competencias. c) Dotación de los créditos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento.

4. No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de estos. A este objeto, la creación de un nuevo órgano sólo tendrá lugar previa comprobación de que no existe otro en la misma Administración Pública que desarrolle igual función sobre el mismo territorio y población".

En nuestra Comunidad Autónoma el artículo 16.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, determina que *"Bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, los órganos que integran la estructura básica de la Administración de la Junta de Andalucía se clasifican en superiores y directivos", y según el apartado 2 "Es órgano superior la Consejería".*

El artículo 23 de dicha Ley propugna que *"La Administración de la Junta de Andalucía se organiza en Consejerías, a las que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad".*

Por último el artículo 24.1 establece que *"La organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales. Podrán crearse, además, Secretarías Generales. Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno".*

QUINTA.- Sobre la estructura, que razonamos correcta, el proyecto remitido se limita a suprimir las competencias que con anterioridad ostentaba en materia de



FIRMADO POR	ALICIA RUIZ DE CASTRO CACERES	08/09/2020 14:03:08	PÁGINA 5/10
VERIFICACIÓN	KWMFJGACWBKNQZX6Q593NU78GQGQ7M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

coordinación de políticas migratorias, así como a detallar minuciosamente las competencias que sobre violencia de género ya tenía atribuidas la Secretaría General para la Justicia y los órganos dependientes ().

SEXTA.- En lo concerniente a la tramitación del procedimiento seguido se ha cumplimentado hasta el momento de emisión del presente Informe la tramitación procedimental prevista con carácter general para la elaboración de reglamentos en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. No obstante, nos permitimos formular dos observaciones al respecto:

6.1.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *“En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”*.

Respecto a dicha exigencia, se ha pronunciado el Consejo Consultivo de Andalucía en Dictamen n.º 242/2017, de 16 de mayo, indicando lo siguiente:

“(…) el Consejo Consultivo echa en falta una memoria justificativa en la que expresamente se valore el cumplimiento de los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas (…) Sin embargo, dicha declaración no es una pura formalidad, sino que debe guardar coherencia con la documentación obrante en el expediente, en la que debe quedar constancia del análisis del cumplimiento de dichos principios”.

Pues bien, analizado el expediente y el texto del borrador de Decreto se aprecia que en la Memoria sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación en la tramitación del procedimiento para la elaboración del proyecto de decreto por el que se modifica el decreto 98/2019, de 12 de febrero, se justifica minuciosamente el cumplimiento de los principios del artículo 129, en lo tocante a la modificación operada, justificación que de modo más conciso se refleja igualmente en la Parte expositiva del proyecto de Decreto.

6.2 Constan, además, expresamente los siguientes informes:



FIRMADO POR	ALICIA RUIZ DE CASTRO CACERES	08/09/2020 14:03:08	PÁGINA 6/10
VERIFICACIÓN	KWMFJGACWBKNQZX6Q593NU78GQG07M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Memoria justificativa de la no necesidad de elaboración de informe valorando las cargas administrativas derivadas de la aplicación del Decreto.

- Formulario Promoción y Defensa de la Competencia – Anexo I.

- Informe de Impacto de género, y remisión al Instituto Andaluz de la Mujer.

- Informe de enfoque derechos de la Infancia.

- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública.

- Informe de la Secretaría General Técnica.

- Consta la solicitud de Informe a la Dirección General de Presupuestos, pero no se ha emitido. No obstante, la Memoria económica que acompaña al Proyecto es de incidencia económico-financiera nula.

6.3.- En cuanto al dictamen del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los “*Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones*”.

Según la Sentencia del Tribunal Supremo, de 29 de abril de 2010, Rec. Nº 983/2007:

“En cuanto a los denominados reglamentos organizativos, la sentencia de 6 de abril de 2004 (casación 4004/01) declara que: « (...) Esta Sala ha considerado exentos del dictamen del Consejo de Estado tales disposiciones cuando se limitan a extraer consecuencias organizativas, especialmente en el ámbito de la distribución de competencias y organización de los servicios, de las potestades expresamente reconocidas en la Ley. La sentencia de 14 de octubre de 1997 resume la jurisprudencia en la materia declarando que se entiende por disposición organizativa aquella que, entre otros requisitos, no tiene otro alcance que el meramente organizativo de alterar la competencia de los órganos de la Administración competente para prestar el servicio que pretende mejorarse»”.

Asumiendo este criterio jurisprudencial debe concluirse que no procede dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Andalucía, toda vez que por las razones expresadas en las consideraciones primera y segunda de este Informe, no estamos ante un proyecto que ejecute o desarrolle ninguna Ley.



FIRMADO POR	ALICIA RUIZ DE CASTRO CACERES	08/09/2020 14:03:08	PÁGINA 7/10
VERIFICACIÓN	KWMFJGACWBKNQZX6Q593NU78GQG07M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

SÉPTIMA.- Descendiendo ya al texto remitido procede realizar las siguientes observaciones:

Artículo único:

Apartados Uno y Ocho.

En la nueva redacción dada al artículo 1 del Decreto 98/2019, desaparece la letra n) del artículo 1 relativo a las competencias genéricas de la Consejería, desapareciendo las competencias en materia de coordinación de políticas migratorias, en consonancia con su nueva reasignación, por mor del Decreto del Presidente 3/2020 a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

En consonancia, se suprime el artículo 15 del Decreto 98/2019, relativo a las competencias de la Dirección General de coordinación de políticas migratorias.

Apartados Dos y tres:

Al enumerar los órganos directivos centrales de la Consejería y su dependencia de la Viceconsejería, desaparece toda mención a la Dirección General de Coordinación de Políticas migratorias, ubicada a partir del Decreto del Presidente 3/2020, en la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior.

En el apartado Dos, al consignar la nueva redacción del artículo 2 del Decreto 98/2019, se indica “3. Se adscribe a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción, que será de nueva creación.”. A este respecto, solo observar que desde el punto de vista gramatical, parecería más oportuno establecer “se adscribirá, al aludir a un órgano aun sin crear”.

Asimismo, en relación con esta adscripción, ha que tenerse en cuenta que en el Informe³ del Gabinete Jurídico, de 16 de septiembre de 2019 (Asesoría Jurídica

3 INFORME AJ-CTRJAL 2019/71. FACULTATIVO. POSIBILIDAD DE ADSCRIBIR AL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA LA LLAMADA “OFICINA ANDALUZA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN”, ENTIDAD PREVISTA EN EL ANTEPROYECTO DE LEY DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN, emitido a petición de la Ilma. Sra. Secretaria General de Regeneración,



FIRMADO POR	ALICIA RUIZ DE CASTRO CACERES	08/09/2020 14:03:08	PÁGINA 8/10
VERIFICACIÓN	KWMFJGACWBKNQZX6Q593NU78GQG07M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local) se analizaba, y se concluía en sentido afirmativo, la posibilidad de adscribir la que sería Oficina andaluza contra el Fraude y la Corrupción al propio Parlamento de Andalucía y no a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, por razones de imparcialidad. Por ello, quizá sería conveniente introducir alguna cautela del tipo, “salvo que la norma que la cree la adscriba a otro órgano o Institución”

Apartados cuatro, cinco, seis y siete:

De acuerdo con el objetivo de desarrollar pormenorizadamente las competencias en materia de violencia de género que guarden relación con la Administración de justicia, se procede a modificar respectivamente los artículos 8 (competencias de la Secretaría General de la Justicia), 11 (Dirección General de la Oficina Judicial y Fiscal) 12 (Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación) y 13 (Dirección General de Infraestructuras Judiciales y sistemas).

Así, el artículo 8. 1 detalla de modo exhaustivo las competencias relacionadas con la violencia de género, que en el Decreto 98/2019 no se explicitaban y que corresponden a la Secretaría General para la Justicia.

Por su parte, el artículo 11 también se modifica dando entrada específica y nominalmente a competencias de la Dirección General de la Oficina Judicial y Fiscal que están relacionadas con la violencia de género y modificando el orden de apartados al ampliar el listado de competencias [artículo 11.1.b) y l) artículo 11.2. c) y d)]

El artículo 12.2 es el que se modifica ampliándolo a nuevas atribuciones en relación con la violencia de género conexas a la administración de justicia. En todo caso, dado que se altera la redacción del apartado 2 y que se añade un apartado 4 (idénticas competencias que antes se atribuían a la Dirección General de la Oficina Judicial y Fiscal), obligando a reajustar la numeración de los siguientes apartados que pasan a ser los numerales 5, 6 y 7, parece correcto recoger la nueva redacción del artículo 12 completa.

Por último, el artículo 13 se modifica en el apartado 1, añadiendo la competencia que aparece en la letra c) concerniente a las medidas a adoptar en los

Racionalización y Transparencia.

Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla

9



FIRMADO POR	ALICIA RUIZ DE CASTRO CACERES	08/09/2020 14:03:08	PÁGINA 9/10
VERIFICACIÓN	KWMFJGACWBKNQZX6Q593NU78GQGQ7M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

juzgados especializados en violencia de género o mixtos que asuman competencias en materia de violencia de género.

Asimismo, se actualizan las referencias normativas en relación con aquellas que se han aprobado con posterioridad al Decreto 98/2019, que se modifica.

OCTAVA. En cuanto a las cuestiones de técnica normativa, se advierte que, en términos generales, se observan las Directrices de técnica normativa aprobadas por el Consejo de Ministros mediante Acuerdo de 22 de julio de 2005, aplicables supletoriamente en el ámbito de las disposiciones normativas de la Comunidad andaluza.

Por lo expuesto, se informa con carácter favorable el borrador de Decreto de modificación del Decreto 98/2019, de 12 de febrero, sin perjuicio de que se valore lo dicho respecto de la nueva redacción que pretende darse al artículo 2.3 del Decreto, que hemos indicado en la Consideración séptima, sobre la oficina de lucha contra el Fraude y la Corrupción, y salvo la posterior tramitación y aprobación de la Norma.

En Sevilla, a 8 de septiembre de 2020.

La letrada de la Junta de Andalucía.

Fdo: Alicia Ruiz de Castro Cáceres.



FIRMADO POR	ALICIA RUIZ DE CASTRO CACERES	08/09/2020 14:03:08	PÁGINA 10/10
VERIFICACIÓN	KWMFJGACWBKNQZX6Q593NU78GQGQ7M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. HACIENDA, IND Y ENERGÍA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS (6410/00302/00000)
	SALIDA
	08/09/2020 14:35:18
	202099901050599

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. TUR. REG. JUS Y ADM LOC S.G.T. CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL (6110/00201/00000)
	ENTRADA
	08/09/2020 14:35:18
	202099905944378

Fecha: 8 de septiembre de 2020

Destinatario:

Su referencia:

CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Nuestra referencia: IEF-00309/2020

S.G.T. CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Asunto: **INFORME:** Decreto por el que se modifica el Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local
C/ Juan Antonio de Vizarrón 41092 - SEVILLA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, se han solicitado a este centro directivo por parte de las correspondientes Secretarías Generales Técnicas, la emisión del informe económico-financiero relativo a los siguientes proyectos normativos:

1. **IEF 00310/2020: "Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior".**
2. **IEF 00309/2020: "Decreto por el que se modifica el Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local"**
3. **IEF 00308/2020: "Decreto por el que se modifica el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo"**
4. **IEF 00313/2020: "Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea"**
5. **IEF 00305/2020: "Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades".**
6. **IEF 00312/2020 "Decreto por el que se modifica el Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud"**
7. **IEF 00314/2020: "Decreto por el que se modifica el Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación"**

La solicitud, que ha tenido entrada en este centro directivo los días 7 y 8 de septiembre de 2020, viene acompañada de los respectivos proyectos de decretos y de sus correspondientes memorias económicas.

Con objeto de simplificar el análisis de los diferentes proyectos de decretos, esta Dirección General estima oportuno emitir un único informe para el conjunto de estos proyectos normativos, tal y como se expone a continuación:



C/ Juan Antonio de Vizarrón. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja
41092 - SEVILLA

1 / 15

EDUARDO LEON LAZARO		08/09/2020	PÁGINA: 1 / 15
VERIFICACIÓN	NH2Km24B0A7A6AE47688485E8A1E97	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

El Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modifica el reparto competencial de las Consejerías que forman parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía con el fin de mejorar la agilidad y la eficacia de la actuación pública, impulsando actuaciones en materia de cambio climático y modelo energético, fortaleciendo las políticas de formación y empleo de la juventud, fomentando la actividad empresarial y reforzando la estrategia industrial y minera.

Además, concentra las actuaciones en materia digital, dotando de mayor eficiencia la estrategia digital y el gobierno abierto de la Junta de Andalucía, y pone de manifiesto la importancia de la política migratoria y de la gestión de centros residenciales de personas mayores sobre todo en la situación generada por el COVID-19, así como la adscripción de entidades a diversas Consejerías.

La nueva configuración competencial afecta a las siguientes Consejerías:

a) Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior:

El Decreto del Presidente establece en su artículo 4 las competencias de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior. Concretamente, además de las actualmente atribuidas, le corresponden la coordinación de las políticas migratorias actualmente asignadas a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, a través de la Dirección General de Políticas Migratorias.

Así mismo le corresponde la definición y promoción de las políticas de la Junta de Andalucía en materia de desarrollo de las energías renovables y la eficiencia energética y las competencias en materia de estrategia digital, hasta ahora atribuidas a la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, ejercidas a través de la Dirección General de Transformación Digital y las competencias en materia de tecnologías de la información y telecomunicaciones en el ámbito de la Junta de Andalucía, otras administraciones y ciudadanía, atribuidas hasta ahora a la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, ejercidas entre otras competencias, por la Dirección General de Economía Digital e Innovación. Para el ejercicio de estas nuevas funciones, se crea la nueva Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto, cuyas funciones se determinan en el artículo 13 del proyecto de decreto, correspondiéndole todas las funciones relacionadas con la estrategia y aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en las administraciones públicas de la Junta de Andalucía, el desarrollo en lo que respecta al uso de las nuevas tecnologías para el Gobierno Abierto, así como las atribuciones previstas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Permanecen como órganos periféricos de la Consejería las Delegaciones del Gobierno en las provincias, adaptando su composición y adscripción orgánica y funcional a la nueva estructura competencial, modificando, por la Disposición final sexta, el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, quedando dispuestas de este modo:

- (a) Se modifica la disposición adicional tercera: A las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía se les adscriben los servicios periféricos de las Consejerías de Presidencia, Administración Pública e Interior y Hacienda y Financiación Europea.”
- (b) Se modifican las disposiciones adicionales cuarta y sexta: cambiando la denominación y competencias de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía, afectando a la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, que dependerá orgánicamente de la Consejería de Empleo, Formación, y Trabajo Autónomo.

Por otro lado, se regula en el artículo 9 del proyecto de Decreto de estructura de esta Consejería las competencias que le corresponden al Comisionado para el Cambio Climático y Modelo Energético, creado como



EDUARDO LEON LAZARO		08/09/2020	PÁGINA: 2 / 15
VERIFICACIÓN	NH2Km24B0A7A6AE47688485E8A1E97	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

novedad en el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre. Actuará bajo la dependencia funcional de la Presidencia de la Junta de Andalucía, como órgano directivo central conforme a lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y la persona titular tendrá rango de Director o Directora General. A estos efectos, se modifica en la Disposición final cuarta el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, añadiendo que le corresponde las competencias que actualmente tiene atribuidas, si perjuicio de las que corresponda ejercer al Comisionado para el Cambio Climático y Modelo Energético.

Quedan adscritas a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior la Comisión de Contratación de Bienes y Servicios Informáticos y la Comisión Interdepartamental para la Sociedad de la Información a través de la Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto.

Asimismo, se adscribe la Comisión Interdepartamental sobre la Comunicación Social y Relaciones con el Parlamento, una vez creado por el Decreto de estructura anterior, que también comparte adscripción con la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.

Finalmente, además de las entidades actualmente adscritas a esta Consejería, el citado Decreto del Presidente le adscribe las siguientes entidades:

- a) La Agencia Andaluza de la Energía, anteriormente adscrita exclusivamente a la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, sin perjuicio de la dependencia de la misma de la actual Consejería de Hacienda y Financiación Europea en las competencias atribuidas en materia de energía.
- b) la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. (SANDETEL), y el Consorcio para el desarrollo de políticas en materia de sociedad de la información y conocimiento de Andalucía "Fernando de los Ríos", ambos adscritos anteriormente a la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad.
- c) La Fundación Pública Andaluza Barenboim- Said hasta ahora adscrita a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. A cuyos efectos también se modifica su adscripción en la Disposición final quinta que modifica el Decreto 108/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

Respecto a las competencias que venía ostentando en la actualidad, se pretende visualizar la asistencia a la persona titular de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior por parte de la Dirección de Comunicación de la Junta de Andalucía, en el ejercicio de sus funciones como Portavoz del Gobierno, y por otro, definen en mejor medida las funciones de la Secretaría General para la Administración Pública, en especial en materia de emisión de informes del personal al servicio de la Administración de la Junta y sus entidades instrumentales, para evitar posibles duplicidades en la ejecución de alguna de ellas y con relación a las que correspondan a la Consejería competente en materia de regeneración.

Por otro lado, se añade una nueva función a la Secretaría General Técnica sobre la coordinación de las tareas necesarias para el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de protección de datos.

En la disposición final segunda del proyecto normativo, se modifica el Decreto 557/2004, de 14 de diciembre, por el que se crea la Comisión Interdepartamental de Acción Exterior, introduciendo determinados cambios en su composición.

Además de lo anterior, otra de las novedades consiste en la creación de la Oficina de la Junta de Andalucía en Barcelona, quedando adscrita a esta Consejería a través de la Viceconsejería.



EDUARDO LEON LAZARO		08/09/2020	PÁGINA: 3 / 15
VERIFICACIÓN	NH2Km24B0A7A6AE47688485E8A1E97	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Esta Oficina contará con un puesto de Coordinación General como personal eventual que asistirá a la persona titular de la Consejería a la que esté adscrita. Para lo que modifica el artículo 9 del Decreto 439/2019, de 2 de abril, por el que se determinan los puestos de personal eventual de la Junta de Andalucía y sus retribuciones, para regular que tanto en la Oficina de la Junta en Madrid como en Barcelona habrá un puesto personal eventual que percibirá las retribuciones correspondientes al personal funcionario del subgrupo A1, con nivel de complemento de destino 30 y complemento específico de 22.810,20 euros (sin actualización retributiva).

A modo de observaciones al texto del proyecto de Decreto de estructura de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior cabe considerar lo siguiente:

1. En la Disposición derogatoria única, se solicita se analice la inclusión el *Decreto 44/2020, de 2 de marzo, por el que se crea y regula la Comisión Interdepartamental de Cambio Climático*, puesto que a raíz de la creación del nuevo Comisionado para el Cambio Climático y Modelo Energético se entiende que pudiera carecer de sentido mantener la vigencia de esta norma.

2. En la Disposición adicional segunda, se deberá proceder a la sustitución del segundo párrafo por la siguiente redacción, dado que la existente en el anterior decreto ha de considerarse obsoleta al tener en cuenta en aquel momento la existencia de un presupuesto prorrogado, citándose normas que en la actualidad no están vigentes:

“2. Se faculta asimismo a la Consejería competente en materia de hacienda para tramitar las modificaciones de créditos y adaptaciones técnicas necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en este decreto.”

b) Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local:

El Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, establece en su artículo 3 que corresponden a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local las competencias que actualmente tiene atribuidas, salvo las de coordinación de políticas migratorias que se asignan a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, por lo que, con el proyecto de Decreto sujeto a informe, se modifica el actual decreto de estructura, Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, suprimiendo estas competencias.

A estos efectos, se suprime la Dirección General de Coordinación de Políticas Migratorias para crearla en la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

Por otro lado, se pretenden clarificar y desarrollar de forma expresa las competencias relativas a violencia de género que guarden relación directa con la Administración de Justicia, mencionadas de forma genérica en el artículo 1 del citado Decreto 98/2019, de 12 de febrero. Según su memoria económica se aclara que, si bien no afecta a las competencias que actualmente ostenta la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local en materia de violencia de género, determinadas en el artículo 1.g) del referido Decreto 98/2019, de 12 de febrero, concretamente “las relativas a violencia de género que guarden relación directa con la Administración de Justicia”, razones de oportunidad y clarificación de los títulos competenciales en esta materia hacen conveniente una mayor concreción de dichas competencias en el ámbito específico atribuido a esta Consejería.

De este modo, queda recogida en la parte expositiva del proyecto de decreto que se introducen nuevos apartados en la relación de competencias de la Secretaría General para la Justicia y de los centros directivos adscritos a la misma, derivados directamente de la atribución de competencias que la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, realiza a la Consejería competente en materia de Justicia, así como competencias directamente relacionadas con la Administración de

C/ Juan Antonio de Vizarrón. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja
41092 - SEVILLA

4 / 15



EDUARDO LEON LAZARO		08/09/2020	PÁGINA: 4 / 15
VERIFICACIÓN	NH2Km24B0A7A6AE47688485E8A1E97	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Justicia, concretamente en los artículos referidos a las siguientes materias: formación en el ámbito judicial, asistencia letrada, juzgados de violencia sobre la mujer, unidades de valoración integral de la violencia de género, punto de coordinación de las órdenes de protección, y protocolos de actuación en materia de violencia de género.

En este sentido queda claro que no se produce cambios de competencia sobre la materia de violencia de género que actualmente ostenta el Instituto Andaluz de la Mujer.

Observaciones al texto del proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local:

En la Disposición adicional única, se deberá proceder a añadir un segundo párrafo con la siguiente redacción:

“2. Se faculta asimismo a la Consejería competente en materia de hacienda para tramitar las modificaciones de créditos y adaptaciones técnicas necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en este decreto.

c) Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.

Según se establece en el artículo 5 del Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, corresponden a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo además de las competencias que actualmente tiene atribuidas, las correspondientes en materia de juventud, hasta ahora ejercidas por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

Respecto a las entidades que actualmente tiene adscritas, se mantienen las mismas, y se le adscriben además el Instituto Andaluz de la Juventud y la Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, S.A. (INTURJOVEN), hasta ahora adscritos a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

Observaciones al texto del proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo:

En la Disposición adicional única, se deberá proceder a la sustitución del segundo párrafo por la siguiente redacción, ya que se considera más adecuada:

“2. Se faculta asimismo a la Consejería competente en materia de hacienda para tramitar las modificaciones de créditos y adaptaciones técnicas necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en este decreto.”

d) Consejería de Hacienda y Financiación Europea:

En el artículo 6 del Decreto del Presidente, queda regulado que corresponden a la Consejería de Hacienda y Financiación Europea las competencias que hasta ahora tenía atribuidas la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, salvo las competencias en materia de estrategia digital y en materia de energía que se asignan a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, y las que en materia de actividades industriales y mineras se asignan a la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades.

Por ello, con la nueva estructura organizativa regulada en el artículo 2 del borrador de Decreto, se suprime la Secretaría General de Industria, Energía y Minas, para crearla como Secretaría General de Industria y



EDUARDO LEON LAZARO		08/09/2020	PÁGINA: 5 / 15
VERIFICACIÓN	NH2Km24B0A7A6AE47688485E8A1E97	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Minas en la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades. En consecuencia la Dirección General de Industria, Energía y Minas pasa a denominarse Dirección General de Energía, para el ejercicio de las competencias de actividades energéticas, así como la cooperación económica y el fomento de las acciones e iniciativas en dicho campo, sin perjuicio de las que corresponde ejercer a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior sobre la definición y promoción de las Políticas de Junta de Andalucía en materia de desarrollo de energía renovable y eficiencia energética. A esta Dirección General de Energía queda adscrita la Agencia Andaluza de la Energía, incluyendo como novedad que se adscribe conjuntamente a esta Dirección General, junto con la Consejería de la Presidencia, Administración e Interior, y la Red de Energía de la Administración de la Junta de Andalucía.

Queda suprimida la Dirección General de Transformación Digital para integrar sus funciones en la nueva Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, a excepción de la competencia sobre la dirección, desarrollo y gestión integral de los sistemas económico-financieros y de gestión de ingresos, sin perjuicio de la planificación estratégica y normas metodológicas en el desarrollo de dichas aplicaciones que desarrolle la Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, que a su vez será competente sobre la gestión y mantenimiento de su producción en la infraestructura de sistemas horizontal de la Junta de Andalucía.

Asimismo, corresponde a la Consejería de Hacienda y Financiación Europea las competencias, actualmente atribuidas a la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad en materia de Fondos Estructurales, Fondo de Cohesión, y otros instrumentos financieros no estructurales establecidos por la Unión Europea y el Banco Europeo de Inversiones. Por lo que se crea la Dirección General de Fondos Europeos, procedente de la anterior Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad.

Respecto a las entidades adscritas, se mantienen las mismas, salvo Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A., que se adscribe a la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades.

e) Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades:

En el artículo 8 del Decreto del Presidente, se establece que corresponden a la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento, y Universidades las competencias que actualmente tiene atribuidas la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, excepto las que venía ejerciendo en materia de Fondos Estructurales, Fondo de Cohesión, y otros instrumentos financieros no estructurales establecidos por la Unión Europea y el Banco Europeo de Inversiones, que son asignadas a la Consejería de Hacienda y Financiación Europea; y las atribuidas a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior en materia de tecnologías de la información y telecomunicaciones en el ámbito de la Junta de Andalucía, otras administraciones y ciudadanía.

Asimismo, corresponden a la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades las competencias en materia de actividades industriales y mineras, hasta ahora asignadas a la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.

De acuerdo con la nueva estructura organizativa regulada en el artículo 2 del borrador de Decreto, se crea la Secretaría General de Industria y Minas, procedente de las competencias en materia de actividades industriales y mineras, transferidas desde la Secretaría General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, de la que desaparece esta Secretaría General.



EDUARDO LEON LAZARO		08/09/2020	PÁGINA: 6 / 15
VERIFICACIÓN	NH2Km24B0A7A6AE47688485E8A1E97	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Así mismo desaparece la Dirección General de Fondos Europeos, procedentes de la anterior Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, y se crea en la actual Consejería de Hacienda y Financiación Europea.

A estos efectos, según la parte expositiva del texto articulado, se hace constar que se han tenido en cuenta los principios de eficiencia y eficacia a la hora de definir la nueva estructura de esta Consejería, por lo que no supone incremento de coste alguno, al haberse procedido a trasladar únicamente competencias y estructuras entre Consejerías.

Respecto a las entidades adscritas, se mantienen las mismas, salvo la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. (SANDETEL), y el Consorcio para el desarrollo de políticas en materia de sociedad de la información y conocimiento de Andalucía "Fernando de los Ríos", que pasan a quedar adscritos a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior. Como nueva adscripción, le corresponde Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A. , procedente de la anterior Consejería de Hacienda, Industria y Energía.

Observaciones al texto del proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades:

En la Disposición adicional única, se deberá proceder a la sustitución del segundo párrafo por la siguiente redacción, dado que la existente en el anterior decreto ha de considerarse obsoleta al tener en cuenta en aquel momento la existencia de un presupuesto prorrogado, citándose normas que en la actualidad no están vigentes:

"2. Se faculta asimismo a la Consejería competente en materia de hacienda para tramitar las modificaciones de créditos y adaptaciones técnicas necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en este decreto."

f) Consejería de Salud y Familias:

En virtud del artículo 9 del Decreto del Presidente, además de las competencias actualmente atribuidas a la Consejería de Salud y Familia le corresponden a esta Consejería las competencias en materia de centros residenciales de personas mayores actualmente atribuidas a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación. Se mantienen las mismas entidades que tenía adscritas.

Asimismo, en su disposición transitoria tercera establece que la competencia en materia de centros residenciales de personas mayores atribuida a la Consejería de Salud y Familias en el artículo 9.1, lo será hasta el momento en que el gobierno de la Nación declare la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en los términos previstos en el artículo 2.3 del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, quedando a partir de ese momento atribuida de nuevo a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

Esta coyuntural atribución de competencias pretende garantizar durante la mencionada crisis sanitaria el adecuado funcionamiento, en los centros residenciales de personas mayores gestionados por la Consejería con competencias en políticas sociales, así en el ámbito del sistema público de servicios sociales de Andalucía, se atribuye a la Viceconsejería de Salud y Familias la facultad de dictar instrucciones de obligado cumplimiento relativas a la dirección, gestión e inspección de los centros residenciales de personas mayores. En coherencia con ello, en tanto persiste la situación de crisis sanitaria, corresponde a la persona titular de la Viceconsejería, la dirección y coordinación de la Inspección de Servicios Sanitarios de la Junta de Andalucía.



EDUARDO LEON LAZARO		08/09/2020	PÁGINA: 7 / 15
VERIFICACIÓN	NH2Km24B0A7A6AE47688485E8A1E97	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Además, para una mejor dirección y coordinación de los centros, incluidos los centros residenciales de personas mayores, que realiza la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, se precisa que Agencia tenga una doble adscripción, tanto a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, como a la Consejería de Salud y Familias.

Así, el proyecto de Decreto que se informa consta de un solo artículo en el que:

- Se añade un apartado 5 al artículo 4 del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, indicando que en el marco de las funciones de coordinación de la respuesta sanitaria ante la crisis generada por la pandemia Covid-19 que corresponden a la Consejería de Salud y Familias, y sin perjuicio del resto de competencias y facultades que le corresponden, la persona titular de la Viceconsejería de Salud y Familias, mientras persista la situación de crisis sanitaria, podrá dar instrucciones de obligado cumplimiento relativas a la dirección, gestión e inspección de los centros residenciales de personas mayores, todo ello a fin de garantizar la adopción de las medidas que procedan y el control de su cumplimiento.
El destinatario de las citadas instrucciones podrá ser cualquier órgano administrativo, centro directivo, incluida la Inspección de los Servicios Sociales, entidades públicas o privadas con competencias o funciones en el ámbito del sistema público de servicios sociales de Andalucía
- Se incorpora una disposición adicional sexta, que dispone que la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, mientras persista la situación de crisis sanitaria, quedará adscrita a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación junto a la Consejería de Salud y Familias, en todo lo relacionado con la dirección, coordinación y gestión de los centros residenciales de mayores; en los términos establecidos en el Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.
- Así como se incorpora una disposición transitoria quinta en la que se establece que corresponde a la persona titular de la Viceconsejería, la dirección y coordinación de la Inspección de Servicios Sanitarios de la Junta de Andalucía en tanto persista la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. A su finalización quedará de nuevo atribuida a la Secretaría General Técnica, y una disposición final única de entrada en vigor.

A estos efectos, en su memoria económica señalan que las nuevas competencias asignadas a esta Consejería de Salud y Familias se realizan con los recursos materiales y humanos existentes en la misma, careciendo, por tanto, de impacto en términos económico-presupuestarios.

g) Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación:

De acuerdo con el artículo 10 del Decreto del Presidente, se mantienen las mismas competencias que le correspondían hasta ahora, salvo las de centros residenciales de personas mayores, antes referidas, que ejercerá la Consejería de Salud y Familias.

Respecto a las entidades adscritas, se mantienen las mismas, salvo el Instituto Andaluz de la Juventud y la Empresa, Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, S.A. (INTURJOVEN), que según se ha indicado, pasan a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.

Por ello, el proyecto Decreto adecua la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación a lo previsto en el citado Decreto del Presidente, incorporando las modificaciones que el mismo establece.

C/ Juan Antonio de Vizarrón. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja
41092 - SEVILLA

8 / 15



EDUARDO LEON LAZARO		08/09/2020	PÁGINA: 8 / 15
VERIFICACIÓN	NH2Km24B0A7A6AE47688485E8A1E97	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Así, el proyecto de Decreto que se informa consta de un solo artículo en el que:

- Se suprime el apartado c) del artículo 1 relativo al desarrollo, coordinación y programación de políticas de juventud y se renombran los apartados siguientes.
- Se modifica el apartado d).3º, del artículo 1 que pasa a ser apartado c) y que se redacta indicando que el desarrollo, coordinación y promoción de las políticas activas en materia de personas mayores, excepto las competencias en materia de centros residenciales de personas mayores que corresponden a la Consejería de Salud y Familias hasta el momento en que el Gobierno de la Nación declare la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en que corresponderá nuevamente a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, así como la inclusión social de personas con discapacidad.
- El apartado 3 del artículo 2 se redacta indicando qué entidades quedan adscritas a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación eliminando la alusión que se realizaba al Instituto Andaluz de la Juventud, y a la Empresa Pública Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil (Inturjoven, S.A.) que dependía del mismo y señalando que la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía tendrá una doble adscripción, tanto a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, como a la Consejería de Salud y Familias hasta que las competencias en materia de centros residenciales de personas mayores retornen a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación una vez finalizada de la situación de crisis sanitaria en función de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera del Decreto del Presidente.
- El apartado 5 del artículo 4 se modifica en el mismo sentido que el apartado anterior, elimina la alusión que se realizaba al Instituto Andaluz de la Juventud, y a la Empresa Pública Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil (Inturjoven, S.A.) que dependía del mismo, e indica la adscripción a la Viceconsejería de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía compartida con la Consejería de Salud y Familias hasta que finalice la situación de crisis sanitaria y las competencias en materia de centros residenciales de personas mayores retornen a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, todo ello sin perjuicio del control de eficacia que sea ejercido por cada uno de los órganos directivos centrales en el ámbito material de su competencia. Se suprime asimismo, el artículo 6 que hacía mención a las competencias correspondientes al Instituto Andaluz de la Juventud.
- Se modifican las atribuciones de la Dirección General de Personas Mayores y Pensiones no contributivas indicadas en el apartado b) del artículo 11 indicando que las relativas a la ordenación, gestión y coordinación de los Servicios de atención y protección a personas mayores, excepto las relativas a centros residenciales de personas mayores que corresponderán a la Consejería de Salud y Familias hasta el momento en que el Gobierno de la Nación declare la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en que corresponderá nuevamente a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.
- Por otro lado, se ha considerado oportuno relacionar en el artículo correspondiente, las competencias que sobre el Observatorio Andaluz de la Violencia de Género corresponden a la Dirección General de Violencia de Género, Igualdad de Trato y Diversidad, suprime el apartado f) del artículo 5 y se renombra el apartado siguiente y modificando el artículo 13 que pasa a ser el artículo 12 introduciendo un nuevo apartado el f) para ello.
- Además consta de una Disposición Adicional Única relativa a la habilitación para la ejecución, tres disposiciones transitorias siendo la segunda la relativa a los créditos presupuestarios, una Disposición derogatoria y dos Disposiciones Finales.

A estos efectos, en su memoria económica señalan que del análisis las modificaciones propuestas no se desprende que de su aplicación se derive impacto económico sobre el Presupuesto de Gastos de la Junta de Andalucía.



EDUARDO LEON LAZARO		08/09/2020	PÁGINA: 9 / 15
VERIFICACIÓN	NH2Km24B0A7A6AE47688485E8A1E97	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Observaciones al texto del proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

1. En la Disposición Adicional única, se deberá proceder a la sustitución del segundo párrafo por la siguiente redacción, "2. *Se faculta asimismo a la Consejería competente en materia de hacienda para tramitar las modificaciones de créditos y adaptaciones técnicas necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en este decreto.*"

2. la Disposición adicional segunda, se debe suprimir ya que la mención a los créditos presupuestarios se recoge en la redacción del apartado 2, anteriormente mencionada.

Valoración de la incidencia económica-financiera:

Desde la perspectiva económico-financiera, cabe destacar que la entrada en vigor de los Decretos cuyo proyectos se informan conllevarán, de forma conjunta, la siguiente incidencia económica:

1. Desde la perspectiva de los cargos con rango de Secretario General, se mantiene el número total de puestos, dado que se produce la anulación en la estructura de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, del puesto de Secretario General de Industria, Energía y Minas, y se crea en la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, el puesto de Secretario General de Industria y Minas, sin otras modificaciones en la estructura de la Junta de Andalucía.
2. Desde el punto de vista de los cargos con rango de Director General, supone la creación, de forma neta, de un puesto con rango de Director General, puesto que se crean dos puestos con rango de Director General, uno que estará al frente del Comisionado para el Cambio Climático y Modelo Energético, y otro para la nueva Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto, ambos adscritos a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, que se compensan, en parte, con la supresión de otro puesto con el mismo rango, procedente de la Dirección General de Transformación Digital adscrita a la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, que queda suprimida por el nuevo decreto de estructura de la actual Consejería de Hacienda y Financiación Europea.

La Dirección General de Economía Digital e Innovación adscrita a la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, se mantiene como Dirección General en la actual Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, una vez suprimidas las competencias en materia de tecnologías de la información y telecomunicaciones en el ámbito de la Junta de Andalucía, otras administraciones y ciudadanía, que se integran en la nueva Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto antes referida.

Los movimientos en el resto de centros directivos no supone incidencia económica adicional en el presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía como se resume en el cuadro inserto a continuación:



EDUARDO LEON LAZARO		08/09/2020	PÁGINA: 10 / 15
VERIFICACIÓN	NH2Km24B0A7A6AE47688485E8A1E97	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Cambios entre Centros Directivos y Entidades:		
CENTROS DIRECTIVOS		
EFECTO	Consejería de Origen	Consejería de Destino
Supresión y creación de una S.G.	Consejería de Hacienda, Industria y Energía: Secretaría General de Industria, Energía y Minas	Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades: Secretaría General de Industria y Minas
Supresión y creación de una D.G.	Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad: Dirección General de Fondos Europeos	Consejería de Hacienda y Financiación Europea: Dirección General de Fondos Europeos
Nueva Creación un D.G.	-	Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior: Comisionado para el Cambio Climático y Modelo Energético (Rango de D.G.)
Supresión y creación de una D.G.	Consejería de Hacienda, Industria y Energía: Dirección General de Transformación Digital	Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior: Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto
	Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad: Dirección General de Economía Digital e Innovación, una parte de sus competencias. Se mantiene como D.G. en Consejería de origen	
Supresión y creación de una D.G.	Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y A.L.: Dirección General de Coordinación de Políticas Migratorias	Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior: Dirección General de Coordinación de Políticas Migratorias
ENTIDADES:		
	Consejería de Origen	Consejería de Destino
AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGIA	Consejería de Hacienda, Industria y Energía	Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior y Consejería de Hacienda y Financiación Europea
SANDETEL Consorcio FERNANDO DE LOS RÍOS	Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad	Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior
VEIASA	Consejería de Hacienda, Industria y Energía	Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades
Fundación Pca. Barenboim-Said	Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico	Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior

3. El coste por la creación de un puesto de alto cargo con rango de Director General asciende a 62.388,30 euros, lo que supone un coste global incluida Seguridad Social de 81.104,79 euros.
4. Con la creación de la Oficina de la Junta en Barcelona adscrita a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, se modifica el Decreto 439/2019, de 2 de abril, por el que se determinan los puestos de personal eventual de la Junta de Andalucía y sus retribuciones, incorporando un coordinador general, con complemento de destino nivel 30, y un complemento específico de 23.323,32 euros (importe actualizado a 2020 y equiparado al puesto de similares características de la Oficina de la Junta de Andalucía en Madrid), lo que supone un coste global de 75.214,10 euros (considerando un 30% de Seguridad Social).
5. Por lo que respecta al efecto de los proyectos de Decretos sujetos a este informe sobre los programas presupuestarios, se pone de manifiesto lo siguiente:
 - Se ha realizado, de acuerdo con la información recibida de estas Consejerías, un análisis que comprende tanto la relación de aquellos programas presupuestarios cuya gestión se sitúa íntegramente en el ámbito de una sola Consejería, como la relación de aquellos otros que son compartidos por más de una Consejería.
 - Respecto a los créditos que corresponden a las Transferencias a la Agencia Andaluza de la Energía conviene aclarar que permanecen en la Consejería de origen, actualmente Consejería Hacienda y Financiación Europea tomando como punto de partida la doble adscripción de la entidad regulada en los proyectos de decreto, tanto de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea como de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, según el marco de las competencias de cada una de ellas. A estos efectos dado que las competencias atribuidas al

C/ Juan Antonio de Vizarrón. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja
41092 - SEVILLA

11 / 15



EDUARDO LEON LAZARO		08/09/2020	PÁGINA: 11 / 15
VERIFICACIÓN	NH2Km24B0A7A6AE47688485E8A1E97	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

nuevo Comisionado para el Cambio Climático se orientan hacia el marco de la planificación, impulso, coordinación, y representación de la política en materia energética, se ha considerado que las competencias de gestión y ejecución sobre estas actuaciones radican en la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, manteniéndose, en consecuencia, presupuestados los créditos en esta Sección.

- En cuanto a las Transferencias a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia, atendiendo a que la gestión ordinaria y presupuestaria de las competencias que ejerce esta Agencia reside en la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, se ha considerado mantener los créditos presupuestados que afectan a esta Agencia en esta Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, a pesar de quedar adscrita de forma conjunta con la Consejería de Salud y Familias, dado que las competencias atribuidas a la Consejería de Salud y Familias se orientan a todo lo relacionado con la dirección, coordinación y gestión e inspección de los centros residenciales de mayores.

En este sentido, quedan resumidos a continuación:



EDUARDO LEON LAZARO		08/09/2020	PÁGINA: 12 / 15
VERIFICACIÓN	NH2Km24B0A7A6AE47688485E8A1E97	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Programas y Partidas que pasan íntegramente a otra Sección Presupuestaria:		
Programas Presupuestario/Subconcepto eco.	Consejería de Origen	Consejería de Destino
31J "Coordinación de las Políticas Migratorias"	Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y A.L.	Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior
AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGIA: - TTF 73A/440.70/serv. 01 - TAN 73A/740.03 y 740.26/serv. 17	Consejería de Hacienda, Industria y Energía	Consejería de Hacienda, y Financiación Europea: <u>ver aclaración párrafo punto 5 anterior</u>
Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía	Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación	Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación: <u>ver aclaración párrafo punto 5 anterior</u>
SANDETEL: Financiación Encomiendas de Gestión	Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad	Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior
SUBV. NOMINATIVA Consorcio FERNANDO DE LOS RÍOS: 72A/412.02/serv. 01		Consejería de Hacienda y Financiación Europea
61K "Coordinación de Fondos Europeos"	Consejería de Hacienda, Industria y Energía	Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades
VEIASA: sin financiación Junta		Consejería de Hacienda, Industria y Energía
Fund. Pca. Barenboim-Said: TT.FF. 45H/444.86/SERV. 01	Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico	Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior
32F "Promoción y Servicios a la Juventud"	Instituto Andaluz de la Juventud Cambio adscripción de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación	Instituto Andaluz de la Juventud Cambio adscripción a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo
Programas y Partidas compartidos entre Secciones Presupuestarias: CAPÍTULOS IV A VII		
72A "Empresa, Emprendimiento Innovador y Economía Digital" Tecnologías de la información y telecomunicaciones	Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, permanece en la actual Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades : 44051, 44154, 44301, 44302, 44404, 48008/ SERV. 01 60600/SERV. 01/C.P. 2016000874 60902/SERV. 01 70201, 74404, 76001 y 77002/SERV. 01 60905/SERV. 17/ C.P. 2016000471, 2016000449 y 2018000173. 74017, 74027, 76001 y 77602/ SERV. 17 Comunes a ambas Consejerías: 60905/SERV.01 60905/SERV. 17/ C.P.2016000450	Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior: 46001/SERV. 01 48001 y 48002/SERV. 01 60600/SERV. 01/ C.P.2017000018 76000 y 76047/ SERV. 01 78001/SERV. 01 76000/SERV. 17 <u>Comunes a ambas Consejerías:</u> 60905/SERV.01 60905/SERV. 17/ C.P.2016000450
73A "Ordenación de la actividad Industrial, Energética y Minera" Actividades industriales y mineras.	Consejería de Hacienda, Industria y Energía, permanece en la actual Consejería de Hacienda y Financiación Europea: 60000/serv 01 60905/serv 01/ C.P. 2002000726 60905/serv 17	Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior: 76000/SERV. 08 (Deleg. Gobierno) Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades: 60200/SERV. 01 60905/SERV. 01/ <u>excepto C.P.20020000726</u> 66000/ SERV. 01 66000/SERV.17/ A1641089YO 79001/SERV 01 74017/SERV.17/A2312067YO y A2341001YO



EDUARDO LEON LAZARO		08/09/2020	PÁGINA: 13 / 15
VERIFICACIÓN	NH2Km24B0A7A6AE47688485E8A1E97	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Conclusiones:

Del análisis conjunto de los distintos borradores de Decreto objeto de este informe unificado, se concluye lo siguiente:

1) Como resultado de la reestructuración, se crea un nuevo alto cargo con la categoría de director general con un coste de 81.104,79 euros, y un puesto de eventual eventual de Coordinador General, nivel 30, por la creación Oficina de la Junta en Barcelona, cuyo coste asciende a 75.214,10 euros, por lo que en su conjunto la reestructuración supone un coste adicional de 156.318,89 euros, en relación con la situación inmediatamente anterior a la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, y en conjunto, las comparativas del número de altos cargos existentes en el inicio de la legislatura (178 más 57 delegados territoriales y asimilados), con la situación tras la aprobación de los decretos de estructura orgánica (173 más 49 delegados territoriales y asimilados), todo ello de acuerdo con los datos que constan en esta Dirección General sobre descargas Sirhus para la elaboración de las plantillas presupuestarias de cada ejercicio, arrojaría una diferencia de -13 altos cargos y delegados.

Por otro lado, si realizamos una comparativa del proyecto de Decreto de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, respecto a las modificaciones introducidas en el Decreto 439/2019 de eventuales de la Junta de Andalucía, con la situación anterior a la aprobación del referido Decreto, cabe considerar que la propuesta en este borrador de Decreto, supone una minoración de 34 puestos de trabajo respecto a la estructura de personal eventual de la Junta anterior al Decreto 439/2019, al pasar de 267 puestos a 233 puestos, lo que representa en términos de costes una reducción en torno a 1,16M de euros.

Estos nuevos puestos se deberá tener en cuenta en la valoración de la plantilla presupuestaria que corresponda a las distintas consejerías implicadas para la elaboración del proyecto de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el año 2021.

2) En los decretos de estructura orgánica sometidos a informe, se produce una doble adscripción de dos Agencias Empresariales, la Agencia Andaluza de Energía que se adscribe a la Consejería de la Presidencia, Administración e Interior y a la Consejería de Hacienda y Financiación Europea; y la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía que se adscribe a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación junto a la Consejería de Salud y Familias, y todo ello, en el marco de las competencias que definen dichas normas.

A este respecto, la entrada en contabilidad presupuestaria en el ejercicio 2021 de las agencias empresariales obliga a definir en el proceso de elaboración del presupuesto de dicho año, la Consejería que se habrá de encargar de la gestión presupuestaria de las transferencias de financiación. Igualmente, en cuanto a la gestión presupuestaria del presente año y en el marco de una próxima orden de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea de reestructuración contable y presupuestaria de los créditos afectados por la presente reestructuración de competencias, obliga a ordenar la gestión de las transferencias de financiación y transferencias de asignación nominativa, previstas en el Presupuesto de 2020. A estos efectos, el precedente existente en los presupuestos de 2019 y 2020 en la Agencia Empresarial de Radio y Televisión de Andalucía, que tiene doble adscripción a Consejerías, ya asigna a una única Consejería, en este caso a Presidencia, Administración e Interior, la gestión presupuestaria de dichas transferencias. Por ello, y atendiendo a que la gestión ordinaria de las competencias que desarrollan dichas entidades permanece en gran medida en las Consejerías de Hacienda y Financiación Europea, por cuanto a la Agencia Andaluza de Energía, y en la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, por cuanto a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, en lo relativo a centros residenciales de personas mayores respecto de su gestión



EDUARDO LEÓN LAZARO		08/09/2020	PÁGINA: 14 / 15
VERIFICACIÓN	NH2Km24B0A7A6AE47688485E8A1E97	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ordinaria y presupuestación, serán estas Consejerías las que hayan de gestionar en el resto del ejercicio de 2020 y presupuestar en el ejercicio de 2021 las transferencias a dichas agencias empresariales.

3) En relación con los programas que actualmente tienen gestión compartida, se indica que de forma inmediata a la aprobación del actual decreto, se procederá por este centro directivo a la solicitud a los órganos gestores afectados por tales programas de toda la información necesaria para evaluar con detalle los créditos actualmente asignados a los mismos, y descritos en la tabla del apartado 4 anterior, así como las propuestas de distribución que, en cada caso, se considere por dichos órganos gestores, con el objeto de proceder a una redistribución de los créditos en el proyecto del presupuesto para el año 2021.

Ello es necesario, no solamente para proceder a una homogeneización de los créditos del ejercicio 2020 para que puedan establecerse comparaciones coherentes con el escenario presupuestario del 2021 en el contexto del proceso de elaboración del presupuesto de dicho año, sino igualmente para el desarrollo y aprobación de la orden que regule el proceso de reestructuración contable y presupuestaria del ejercicio 2020 tras la aprobación de los decretos de estructura sometidos a informe.

A estos efectos, respecto al Programa 611, en la parte que gestiona la Sección 31.00, se considera al completo el crédito para esta Sección, sin perjuicio que en la grabación del proyecto de Presupuestos para el ejercicio 2021 se delimiten mediante el mecanismo que se establezca los proyectos de inversión que se gestionarán de forma diferenciada por la Consejería de la Presidencia, Administración e Interior y a la Consejería de Hacienda y Financiación Europea

4) Respecto a la competencia establecida en el artículo 13, apartado 1 del borrador de Decreto de estructura de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, para la nueva D.G. de Estrategia Digital y Gobierno Abierto, podría desprenderse para ejercicios sucesivos algún complemento retributivo::

n) La colaboración con el Instituto Andaluz de Administración Pública en la planificación, elaboración y desarrollo de un plan de carrera profesional de los empleados públicos que ejerzan su actividad en el ámbito de las tecnologías de información y comunicaciones. Así como, la mejora de las competencias digitales del personal al servicio de la Administración Pública Andaluza.

Por ello, se recuerda que cualquier negociación de nuevas retribuciones, y sin perjuicio de su cobertura legal y normativa, deberá ser sometida a informe de la Dirección General de Presupuestos, previa a su negociación y que, por tanto, habría que, en su caso, y previo a su desarrollo, disponer de créditos presupuestarios

Finalmente, se indica que en el caso de que los textos de los proyectos de Decretos fueran objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero, y, por tanto, a las memorias económicas analizadas anteriormente, será necesario remitir unas memorias económicas complementarias que contemplen el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



C/ Juan Antonio de Vizarrón. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja
41092 - SEVILLA

15 / 15

EDUARDO LEON LAZARO		08/09/2020	PÁGINA: 15 / 15
VERIFICACIÓN	NH2Km24B0A7A6AE47688485E8A1E97	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	